

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL*

(Carátula artículo 2º reglamento)

Expediente:

Nro. de causa: Expte. N°: 151/14-I8

Carátula: "SATELITAL WORLD S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA S/ INCIDENTE DE REVISION" -

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen: Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nom

Tribunal que dictó la resolución recurrida: Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Consigne otros tribunales intervinientes: Cámara en lo Civil y Comercial Común - Sala I

Datos del presentante

Apellido y nombre: Cáceres María de Lourdes

Tomo: 130 **folio:** 725

Domicilio constituido: Defensa 192, entrepiso "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Domicilio electrónico (CUIL/CUIT): 27277516115

Carácter del presentante

Representación: Representante Fiscal

Apellido y nombre de los representados: Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva (AFIP-DGI)

Ltrado patrocinante

Apellido y nombre:

Tomo: ___ **folio:** ___

Domicilio constituido:

Domicilio electrónico (CUIL/CUIT):

Decisión recurrida

Descripción: Sentencia de Corte de Tucumán que resuelve declarar Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por AFIP contra de la sentencia de la Sala I de la Excma Cámara Civil y Comercial Común. de fecha 26/11/2020.

Fecha: 03/03/2022

Ubicación en el expediente: Tramitación electrónica.

Fecha de notificación: 07/03/2022

Objeto de la presentación

Norma que confiere jurisdicción a la Corte: Artículo 14 de la Ley 48 y art. 256 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal: La cuestión federal se planteó en las sucesivas instancias de la litis: Incidente de verificación de créditos 11/04/2017 (última foja), expresión de agravios por apelación del 21/05/2019 (penúltima hoja) y casación del 23/02/2021.

Cuestiones planteadas: En el presente, existe cuestión federal por que una de las partes afectadas es el Estado Nacional, existen normas federales vulneradas y a su vez, se afecta su fuente principal de ingresos, debidamente consagrada y protegida en el artículo 4 de la Constitución Nacional.

El recurso extraordinario planteado resulta formalmente admisible por hallarse en discusión la validez de un acto de autoridad nacional, así como el alcance de normas que integran el marco regulatorio de la percepción de impuestos nacionales, de carácter federal y la decisión del tribunal superior de la causa fue contraria al derecho en que esta parte funda su pretensión, como así mismo, al encontrarse controvertido el alcance que cabe asignar a una norma de derecho federal (art. 31 de la C.N. y art. 14 inc. 1 y 3 de la ley 48).

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Se pretende que la Corte restablezca el derecho vulnerado arbitrariamente a esta parte, revoque la sentencia de la la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y resuelva directamente el caso declarando verificado el crédito fiscal.

Fecha 15/03/2022

Firma:


MARIA DE LOURDES CACERES
ABOGADA
M.P. 9188 - M.F. Tº 130 - Fº 725